



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/065/2022.

**PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

**PARTE DENUNCIADA: ANGY
ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO
Y MATILDE CARRILLO VEJAR.**

**MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.**

SECRETARIADO¹: ESTEFANÍA
CAROLINA CABALLERO
VANEGAS Y NALLELY ANAHÍ
ARAGÓN SERRANO.

Chetumal, Quintana Roo, a cuatro de julio del año dos mil veintidós².

Resolución, que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas³ por el Partido Acción Nacional, atribuidas a las ciudadanas Angy Estefanía Mercado Asencio y Matilde Carrillo Vejar.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.

¹ **Colaboración:** Martha Patricia Villar Peguero y Ana Teresita Rodríguez Hoy.

² En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veintidós a excepción de que se precise lo contrario.

³ Presuntas infracciones al artículo 134 de la Constitución Federal y a la normativa electoral, consistentes en el supuesto uso indebido de recursos públicos y violaciones al principio de imparcialidad y neutralidad, que vulneran la equidad en la contienda.

Autoridad Instructora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Autoridad Resolutora	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Proceso Local/Proceso electoral local	Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Quintana Roo.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
PAN /Quejoso/denunciante	Partido Acción Nacional.
Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”	La integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo.
Denunciadas/Estefanía Mercado / Matilde Carrillo	Angy Estefanía Mercado Asencio y Matilde Carrillo Vejar.

I. ANTECEDENTES.

1. Proceso Electoral.

1. **Proceso electoral.** El siete de enero, inició en el Estado de Quintana Roo el proceso electoral, para la renovación de la **titularidad del Poder Ejecutivo**, así como para **la renovación de las diputaciones locales** del estado de Quintana Roo, destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:⁴

Tipo de Elección	Periodo de Precampaña	Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
Gobernatura	07-enero-2022 al 10-febrero-2022	11-febrero-2022	03-abril-2022 al 01-junio-2022	05-junio-2022
Diputados MR	12-enero-2022 al 10-febrero-2022	11-febrero-2022	18-abril-2022 al 01-junio-2022	

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Registro del escrito de queja.** El veinticinco de mayo, la autoridad instructora, recibió la queja signada por la representante suplente del PAN, ante el Consejo Distrital 10 del Instituto, mediante la cual denunció a las ciudadanas Estefanía Mercado en su calidad de candidata a diputada local del distrito 10, postulada por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo” y Matilde Carrillo, en su calidad de novena regidora del Ayuntamiento de Solidaridad, por la presunta comisión de infracciones al

⁴ Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2021-2022, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-187-2021 de veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

artículo 134 de la Constitución federal y a la normativa electoral, consistentes en el supuesto uso indebido de recursos públicos y violaciones al principio de imparcialidad y neutralidad que vulneran la equidad en la contienda, registrándose dicha queja bajo el número de expediente **IEQROO/PES/081/2022** del índice de la autoridad instructora.

3. **Reserva de admisión.** En la propia constancia de registro, la autoridad sustanciadora se reservó el derecho para acordar en su caso, con posterioridad en el momento procesal oportuno, la admisión o desechamiento, en tanto se realizarán las diligencias de investigación conducentes y ordenó efectuar la inspección ocular de los links de internet señalados en el escrito de queja.

4. **Inspección Ocular.** El veintiséis de mayo, la autoridad instructora realizó la inspección ocular de los siguientes links de internet:

1. <https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/cabildo>
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=6000426519974554&set=a.522415487775712>
3. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/politica/elecciones-2022/mas-fugas-en-el-pan-renuncia-regidora-que-apoya-a-estefania-mercado/>
4. <https://www.facebook.com/RivieraNoticias/photos/a.107020381023031/528082598916805>
5. <https://www.facebook.com/teatropoplayadelcarmen/>
6. <https://www.facebook.com/teatropoplayadelcarmen/photos/a.402141419986298/1883570531843372>
7. https://www.facebook.com/ExclamaForo/videos/?ref=page_internal
8. <https://www.facebook.com/ExclamaForo/videos/945215996147411>
9. <https://www.facebook.com/ExclamaForo/photos/a.136697347827430/535068897990271>

5. **Requerimiento.** El treinta de mayo, la autoridad instructora acordó solicitar al síndico del municipio de Solidaridad Quintana Roo, la siguiente información:

- Mencione si el Ayuntamiento de Solidaridad es el administrador del Teatro de la ciudad de Playa del Carmen.
- De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, menciones si el jueves 12 de mayo del año en curso, se realizó un evento denominado “FORO EXCLAMA INTERREPAS 2022”.
- De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el objetivo, propósito o naturaleza del evento.

6. **Respuesta a requerimiento.** El dos de junio, el síndico municipal referido en el antecedente que precede, dio respuesta al aludido requerimiento mediante oficio MSOL/SM/AD-0506/2022.

7. **Admisión y Emplazamiento.** En la misma fecha del antecedente anterior, se emitió la constancia de admisión respectiva, mediante la cual se ordenó notificar y emplazar al PAN como partido quejoso y a las ciudadanas Estefanía Mercado y Matilde Carrillo como denunciadas, señalándose el día y hora para que tuviera verificativo la respectiva audiencia de pruebas y alegatos.
8. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El veintiuno de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia de la parte denunciante y la comparecencia por escrito de las denunciadas. Asimismo, se hizo constar que se tuvo por ratificada la denuncia.
9. **Inspección Ocular.** En la misma fecha, la autoridad instructora realizó la inspección ocular del siguiente link de internet:
 - <https://www.facebook.com/ExclamaForo/videos/945215996147411>
10. **Remisión del Expediente.** El veintidós de junio, la autoridad instructora remitió el expediente **IEQROO/PES/081/2022**, así como el informe circunstanciado.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

11. **Recepción del expediente.** En la misma fecha del antecedente que precede, se tuvo por recibido el expediente **IEQROO/PES/081/2022** el cual fue registrado bajo el número **PES/065/2022**, mismo que fue remitido al día siguiente a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
12. **Excusa de la Magistrada.** El veinticuatro de junio, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, presentó escrito mediante el cual se excusó de conocer y resolver el PES/065/2022, en atención a las manifestaciones que en el mismo señala.
13. **Cuaderno Incidental CI-15/PES/065/2022.** En misma fecha del párrafo que antecede, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el cuaderno incidental CI-15/PES/065/2022, notificarlo a las magistraturas de este Tribunal, y turnarlo a su ponencia para su resolución.

14. **Turno de PES.** El veinticinco de junio, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/065/2022**, turnándolo a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.
15. **Excusa del Magistrado.** En esa misma fecha, el Magistrado referido en el antecedente anterior, presentó escrito mediante el cual se excusó para resolver el procedimiento PES/065/2022, en atención a las manifestaciones que en el mismo señala.
16. **Cuaderno Incidental CI-16/PES/065/2022.** En la misma fecha del párrafo que antecede, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el cuaderno de excusa CI-16/PES/065/2022, notificarlo a las magistraturas de este Tribunal y turnarlo a su ponencia para su resolución.
17. **Acuerdo Plenario.** El veintiocho de junio, se emitió el acuerdo de pleno, mediante el cual se acordó la acumulación del cuaderno incidental CI-16/PES/065/2022 al cuaderno incidental CI-15/PES/065/2022, por ser este el primero en presentarse; asimismo se calificaron de fundadas las solicitudes de excusas presentadas por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para conocer y resolver el presente PES, y se ordenó turnar el PES a la ponencia del Magistrado Presidente para la elaboración de la resolución respectiva.
18. **Turno de PES.** El veintinueve de junio, se remitió el expediente **PES/065/2022** a la ponencia del magistrado presidente, conforme lo ordenado en el acuerdo precisado en el antecedente anterior.

CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y Competencia.

19. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

20. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”⁵.**

2. Causales de improcedencia.

21. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
22. De la lectura del escrito de alegatos de la denunciada Matilde Carrillo, solicita en su punto petitorio Tercero lo siguiente: “*se decrete el sobreseimiento, por carecer de elementos violatorios de preceptos constitucionales y de la normatividad electoral vigente de la entidad debiendo ordenar su archivo definitivo*”.
23. De lo antes expuesto, se tiene que antes de proceder al estudio de fondo del asunto en comento, este Tribunal analizará si en el presente juicio, se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por ser éstas de estudio preferente y de orden público.
24. Así, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el medio de impugnación.
25. Es por ello que, de la revisión realizada por este Tribunal, contrario a lo manifestado por la aludida denunciada, **no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento** de las establecidas en el artículo 418 de la Ley de Instituciones en relación con el artículo 32 de la Ley de Medios.
26. Por lo anterior, se procederá a entrar al estudio de fondo del presente PES, motivo de la presente resolución.

3. Hechos denunciados y defensas.

27. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del

⁵ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.

28. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR⁶”**.
29. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las denunciadas.

i. Denuncia.	ii. Defensas.
<p>-PAN</p> <ul style="list-style-type: none"> • El partido quejoso refirió, que Estefanía Mercado, en su calidad de candidata a diputada local por el distrito 10 postulada por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo” y Matilde Carrillo, regidora del Ayuntamiento de Solidaridad, participaron en el evento “Foro Exclama Interprepas 2022”, llevado a cabo el doce de mayo en el Teatro de la ciudad de Solidaridad. • Que, ambas denunciadas utilizaron el evento referido para promocionar la candidatura a la diputación del Distrito 10, postulada por la aludida coalición, mediante la intervención que tuvieron en un evento académico y donde además se hizo uso de recursos públicos (probablemente en dinero y en especie, como lo fue la facilitación del Teatro de la Ciudad). • Que la asistencia de la regidora quien se presume fue en calidad de representante del gobierno municipal y/o de la comisión edilicia de la juventud, pues así fue presentada por el organizador, se puede deducir que a través de ella se realizaron y dieron las facilidades en las gestiones, trámites y permisos para el uso de los espacios públicos que pertenecen al municipio de Solidaridad., entre ellos el Teatro de la ciudad de Solidaridad. • De igual forma, precisó la participación de Estefanía Mercado, como parte del Presidium, puesto que por una parte se le presentó y destacó por su labor, representando al sector empresarial, específicamente COPARMEX, pero también como política, aspirante a un cargo popular, y quien en uso de la voz habló de su trayectoria, de sus aspiraciones políticas y manifestó expresamente su compromiso hacia los jóvenes para hacer un cambio y tomarlos en cuenta para cambiar el futuro, por tanto, su mensaje fue claramente con 	<p>- ESTEFANIA MERCADO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Refirió en síntesis que, el evento del cual se denuncia su participación no es un evento organizado por una institución pública, en el caso concreto el evento "Foro Exclama Inter Prepas 2022" es organizado por la agrupación denominada Jóvenes en impulso, en colaboración con otras instituciones privadas como lo son Universidad Tec Milenio, UNID Playa del Carmen y Centro Universitario inglés. • Que el partido denunciante sin aportar ni un solo medio de prueba para acreditar su dicho; refiere que con dinero público fue patrocinado dicho evento, ya que se utilizó el Teatro del Ayuntamiento, así de una manera vaga, general e imprecisa hace un señalamiento temeroso respecto a la utilización de recursos públicos; sin que esto haya acontecido, pues no existe evidencia que se hayan utilizado recursos públicos para la celebración de dicho evento. • Asimismo, señaló que el quejoso no aportó ningún medio de prueba para acreditar su dicho, por lo que resulta más que evidente lo infundado de su queja, además de que presentó una serie de documentales técnicas consistentes en Links de páginas de internet, pero ello, ni por sí solos, ni concatenados entre sí, acreditan que se utilizó el Teatro del Municipio con dinero o recursos públicos. • Por otro lado, señaló que el quejoso manifiesta que se utilizó un evento académico para realizar actos de campaña y la utilización de propaganda política electoral; manifestando que es infundado ese argumento, ya que no realizó actos de campaña, ni muchos menos utilizó propaganda política electoral. • También señala que en ningún momento utilizó instrumento o utilitario alguno que la vinculara con su candidatura, ya que ni siquiera se

⁶ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

- | | |
|--|---|
| <p>contenido proselitista y electoral, cuando el evento era académico y apartidista.</p> <ul style="list-style-type: none">Asimismo, manifestó que dicho evento se convirtió en un acto que fue dirigido a destacar la labor, la imagen, trayectoria y candidatura de la hoy denunciada y de un mal manejo de recursos públicos, ya que, en este caso, el uso del Teatro de la Ciudad fue gestionado por la regidora y fue otorgado y/o facilitado de manera gratuita, a través de las gestiones y permisos que hayan sido concedidos por parte de la administración municipal en colaboración con la regidora denunciada. | <p>presentó con indumentaria alguna que la relacionara con sus actividades proselitistas.</p> <ul style="list-style-type: none">Que el evento fue realizado para adolescentes que participaban en un certamen de preparatorias, específicamente, se encontraban presentes los 10 finalistas de dicho concurso el cual fue realizado en el Teatro del Ayuntamiento, donde únicamente tuvieron acceso los participantes y organizadores del evento; y el mensaje fue de manera verbal a quienes se encontraban presentes sin que se hiciera réplica del mismo en sus redes sociales o alguna otra utilizada para emitir actos de campaña electoral. |
|--|---|
- MATILDE CARIILLO**
- Manifestó, en síntesis, que no son ciertos los actos reclamados a los que alude el partido quejoso, ni son inconstitucionales o constitutivos de responsabilidad administrativa alguna.
 - Que, si bien es cierto, que el día jueves doce de mayo del presente año, se realizó un concurso de oratoria denominado EXCLAMA FORO INTERPREPAS 2022, en el Teatro de la Ciudad, ubicado en la Ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo; este fue organizado por parte de Juan Carlos Hernández Durán, Fundador y CEO de Jóvenes en impulso, quien le extendió una invitación para acompañarlos a la final de dicho evento.
 - Que solo acudió en calidad de invitada, como regidora presidenta de la Comisión para el Desarrollo Juvenil, destacando que la extensión de la invitación a los demás asistentes de dicho evento es un hecho ajeno a su persona.
 - Asimismo, que, en cuanto a la manifestación por parte del quejoso, respecto a que facilitó las gestiones y el uso del Teatro de la Ciudad de Playa del Carmen, para la realización de dicho evento, es totalmente FALSO; tal como se desprende de las diligencias realizadas con el Síndico del Municipio de Solidaridad, en donde quedó en evidencia que las gestiones fueron realizadas por el organizador del evento referido; es decir, el ciudadano Juan Carlos Hernández Durán.
 - De igual manera señaló que se advierte que los hechos denunciados en su contra, no favorecieron en ningún momento la Candidatura a la Diputación por el distrito X, toda vez que durante su presencia en dicho evento, no se realizó algún tipo de participación que pudiera transgredir la normatividad, no se hace mención al proceso electoral y no se pide de manera expresa el voto a favor de algún candidato, por lo cual no se vulneran los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda que se desarrolló.
 - Que las manifestaciones y pruebas aportadas por la denunciante, no logran acreditar ni de manera indiciaria las supuestas infracciones, y que no se acredita, que durante su presencia en el multicitado evento haya realizado algún

tipo de participación que pudiera transgredir la normatividad o los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.

4. Controversia.

30. Lo hasta aquí señalado, permite establecer que la materia del procedimiento sometido a consideración de este Tribunal, consiste en dilucidar si se acreditan o no, las posibles infracciones a la normatividad, consistentes en el supuesto uso indebido de recursos públicos y violaciones al principio de imparcialidad y neutralidad que vulneran la equidad en la contienda, atribuidos a las ciudadanas Estefanía Mercado y Matilde Carrillo, derivado de su presunta participación en un evento realizado el doce de mayo en el Teatro de la ciudad de Solidaridad, Quintana Roo con tintes proselitistas.

5. Metodología.

31. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será verificar:

- a)** La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
- b)** Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
- c)** En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de los presuntos infractores; y
- d)** En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

6. Medios de Prueba.

a) Pruebas ofrecidas por la parte denunciante.	b) Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas:	c) Pruebas recabadas por el Instituto.
<p>- PAN:</p> <ul style="list-style-type: none">• Técnica. Consistente en los nueve links de internet señalados en el escrito de queja⁷.	<p>- ESTEFANÍA MERCADO</p> <ul style="list-style-type: none">• Instrumental actuaciones.	<p>• Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular de fecha veintiséis de mayo, levantada por la autoridad instructora.</p>

⁷ El contenido de los links fue desahogado mediante acta circunstanciada de inspección ocular de veintiséis de mayo a las once horas, por la autoridad sustanciadora la cual obra en el expediente, cabe señalar que el partido quejoso ofrece dicha documental, sin embargo, al ser una actuación de la autoridad sustanciadora la misma será contemplada como tal en el apartado correspondiente a las probanzas recabadas por el Instituto.

<ul style="list-style-type: none"> Técnica. Consistente en diez imágenes, contenidas en el escrito de queja. Instrumental de Actuaciones. Presuncional Legal y Humana. 	<ul style="list-style-type: none"> Presuncional legal y humana. <ul style="list-style-type: none"> - MATILDE CARRILLO Técnica. Consistente en un URL contenido en su escrito de alegatos.⁸ Instrumental de Actuaciones. Presuncional Legal y Humana. 	<ul style="list-style-type: none"> Documental Pública. Consistente en el oficio, MSOL/SM/AD-0506/2022, de fecha dos de junio, signado por el síndico municipal de Playa del Carmen Quintana Roo, relativo a la respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad instructora. Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular de fecha veintiuno de junio, levantada por la autoridad instructora.
Mismas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora.	Mismas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora.	

7. Reglas para valorar las pruebas.

Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Las **actas circunstanciadas de inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba **documental pública** con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, **deben atenderse de manera integral**, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.

Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

En ese sentido, se tiene que **las publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.

De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Por otra parte, las **pruebas técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.⁹

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo

⁸ Mismo URL que fue inspeccionado en acta circunstanciada de fecha veintiuno de junio, a las quince horas, por la autoridad instructora, en donde se hizo constar que es idéntico al link 8 del acta de inspección ocular de fecha veintiséis de mayo.

⁹ Véase el artículo 16, fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.

absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia 4/2014¹⁰ de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.

Asimismo, **la instrumental de actuaciones, la presencial en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

32. Señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.

ESTUDIO DE FONDO.

1. Hechos acreditados.

33. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- i. **Calidad de las denunciadas.** Es un hecho público y notorio¹¹ para esta autoridad, que la ciudadana denunciada Estefanía Mercado, ostentaba la calidad de candidata a diputada local del distrito 10 en Solidaridad a la fecha en que sucedieron los hechos motivo de la queja.
Es un hecho público y notorio para esta autoridad que la ciudadana Matilde Carrillo, ostenta la calidad de novena regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, así como en la fecha en que sucedieron los hechos.
- ii. **Existencia de 8 links/URLs de internet.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada levantada el veintiséis mayo, se ingresó a los enlaces de internet, los cuales 8 se encontraron disponibles; acreditándose así, la existencia del contenido de 8 de los 9 links denunciados, siendo que en el link 3¹² no se encontró.
- iii. **Existencia de un video.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada levantada el veintiséis mayo, se desahogó el contenido de un video alojado en el link 8 del escrito de queja, con una duración de una hora con nueve minutos y cincuenta y seis segundos, el cual es coincidente con el contenido del escrito de queja.
- iii. **Que se llevó a cabo un evento en el Teatro de la ciudad de Solidaridad.** Es un hecho no controvertido por las denunciadas que el doce de mayo, se llevó a cabo un evento denominado “Foro Exclama Interpres 2022” en el Teatro de la ciudad, ubicado en Playa del Carmen, municipio de Solidaridad Quintana Roo, lo cual además se encuentra acreditado con el oficio MSOL/SM/AD-0506/2022, de fecha dos de junio, signado por el

¹⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹¹ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P.J. 74/2006, de rubro: “**Hecho notorio. Concepto general y jurídico**”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

¹² Ello al advertirse la leyenda siguiente: “*lo sentimos, pero la página que busca no existe*”.

síndico municipal de Playa del Carmen Quintana Roo, en el cual se adjunta la información proporcionada por la Directora del Teatro de la ciudad, mediante los oficios IMCAS/DT/270/MAYO/2022 y IMCAS/DT/271/MAYO/2022, información que a su vez se concatena con la prueba técnica consistente en una imagen contenida en el escrito de queja en la cual se advierte la promoción de dicho evento, así como con la documental pública consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular de fecha veintiséis de mayo, levantada por la autoridad instructora, relativa al contenido de los links denunciados.

2. Marco normativo.

• Principio de equidad en la contienda.

Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones.

El régimen democrático en México, debe garantizar que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas.

La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal –es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada– como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector.

Por tanto, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.

• De la campaña electoral.

Del párrafo primero del artículo 285 de la Ley de Instituciones, tenemos que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

El segundo párrafo establece que se entienden por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas candidatas o personas voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Asimismo, se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

El mismo artículo en comento establece que, tanto la propaganda electoral como los actos de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

• Uso indebido de recursos públicos.

El artículo 134 de la Constitución General, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política .

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

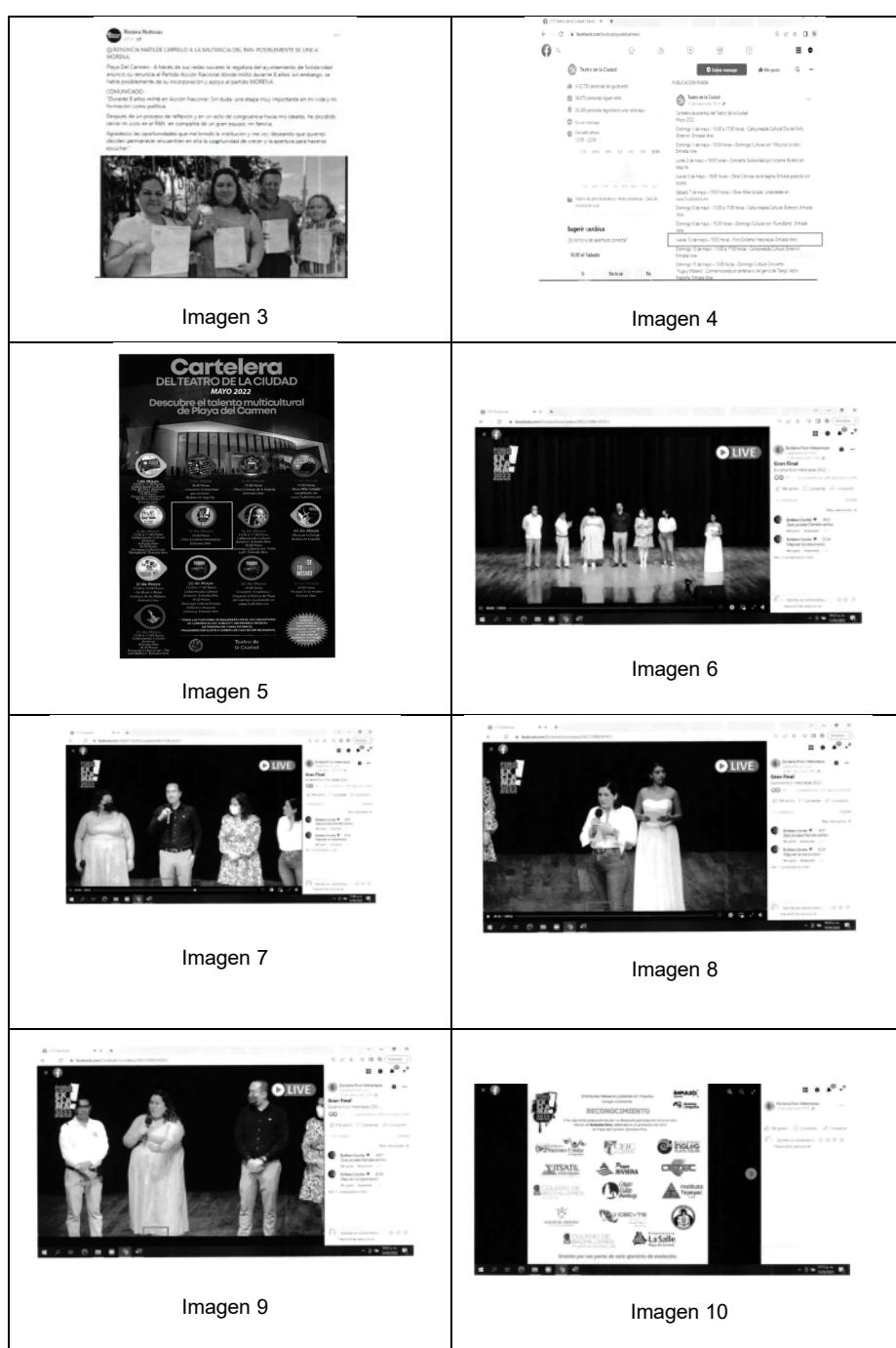
3. Caso concreto.

34. Como ya se adelantó, el PAN denunció a Estefanía Mercado y Matilde Carrillo por la supuesta participación destacada de ambas, en el “Foro Exclama Interprepas 2022”, realizado en el Teatro de la Ciudad de Solidaridad, Quintana Roo, ya que con dicha participación alega que cometieron presuntas infracciones al artículo 134 de la Constitución Federal y a la normativa electoral, consistentes en el supuesto uso indebido de recursos públicos y violaciones al principio de imparcialidad y neutralidad, que vulneran la equidad en la contienda.

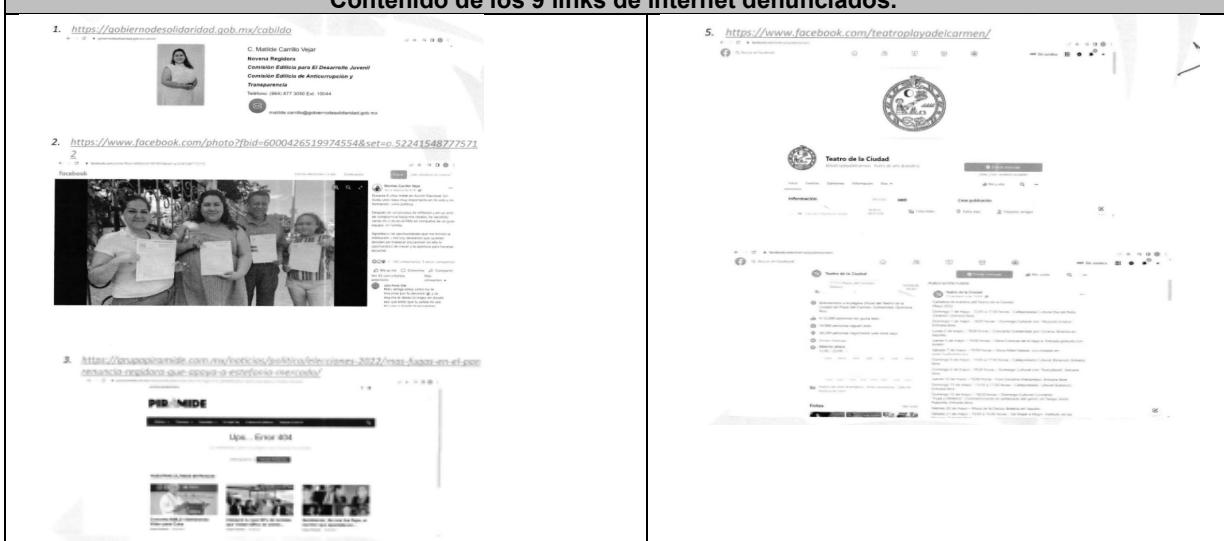
4. Estudio de las conductas denunciadas.

35. Para probar lo anterior, el partido quejoso ofreció 10 imágenes insertas en su escrito de queja, así como ofreció 9 links o URLs, de los cuales en el link 8, se advirtió un video, dichos enlaces fueron desahogados en el acta circunstanciada de fecha veintiséis de mayo, (acreditándose únicamente 8 de los nueve ofrecidos) así, por cuanto al contenido de las pruebas que ofreció la parte denunciante y la inspección ocular referida, que serán objeto de análisis de este apartado, se procede conforme a lo siguiente:





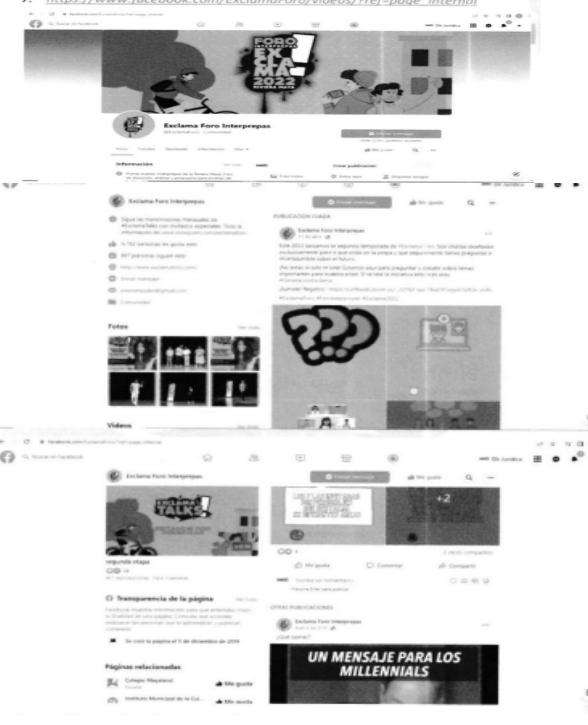
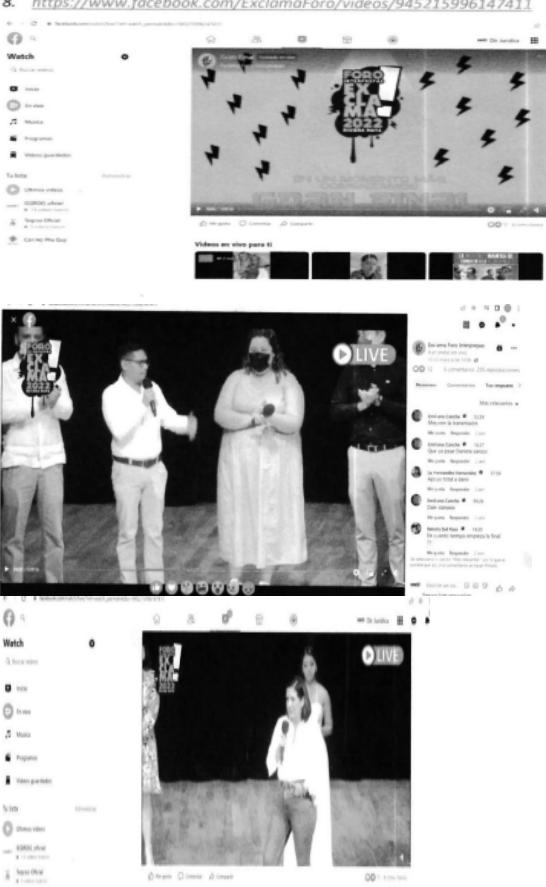
**Acta circunstanciada de inspección ocular de fecha 26 de mayo de 2022.
Contenido de los 9 links de internet denunciados.**





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/065/2022

<p>4. https://www.facebook.com/RivieraNoticias/photos/a.107020381023031/528082598916805</p> 	<p>6. https://www.facebook.com/teatropplayadelcarmen/photos/a.4021414199570531843372</p> 
<p>7. https://www.facebook.com/ExclamaForo/videos/7ref-page_internal</p> 	<p>8. https://www.facebook.com/ExclamaForo/videos/945215996147411</p> 
<p>9. https://www.facebook.com/ExclamaForo/photos/a.136697347827430/535068897990271</p> 	

Contenido del video alojado en el link 8 (acta circunstanciada 26-05-22)

Minuto 34:48

Juan Carlos Durán:

"Hola que tal a todos, muy buenos días, muchas gracias Pamela por todo tu trabajo y esfuerzo, en realidad no es un logro mío, creo que es un logro compartido, en el que no solo somos los que estamos aquí enfrente sino cada uno de ustedes, que cree, que lo hace posible, que suma, que confía y que definitivamente confía en todos los que estamos aquí presentes que estamos modificando la dinámica de una Riviera Maya con un enfoque ciertamente 100% turístico pero que gracias a lo que sucede dentro de las instituciones educativas, podemos visualizar un panorama todavía más prometedor, porque el turismo nos ha dado muchísimas cosas sin embargo, sé que con el talento de todo esto que sucede dentro de las aulas podemos hacer cosas milagrosas, y también soy un firme creyente que la educación no solo sucede en la escuela también sucede afuera y hoy pues me siento muy agradecido porque no hay otra palabra para describirlo de compartir este escenario con estas personalidades que les quiero presentar a continuación, son personas que desde que las conocí hicimos un mach inmediatamente algunos de más tiempo otros de más cerca pero que definitivamente **si no fuera por sus aportaciones** sus consejos y pues la verdad es que su billete también porque todo cuesta pues no habría sido posible que lleváramos a cabo esto, me gustaría también **señalar en primera instancia que ahora que recientemente vivimos el cambio de administración municipal tuve la gran fortuna de conocer a una chica maravillosa a una chica bastante Joven MATILDE CARRILLO REGIDORA** me gustaría que le demos un fuerte aplauso. Mati es la regidora presidenta de la comisión edilicia de la Juventud que su misión es justamente impulsar políticas públicas que puedan ayudarnos a mejorar las condiciones y el bienestar de calidad pan ustedes los jóvenes así que les recomiendo que la esperen al final porque seguramente todos ustedes tienen ahí muchas inquietudes

y Mati es como una canalizadora muy importante que ha logrado que para, nosotros jóvenes en impulso que ya esta es nuestra cuarta administración municipal con la que trabajamos pues a través de ella hemos podido tener acceso a que esto sea realidad incluido el uso del Centro Cultural para los que vivieron las primeras 2 etapas este hermoso Teatro de la Ciudad que nos hace a todos muy afortunados y pues Mati agradecerte de verdad porque te has tomado no sólo Exclama sino todos los proyectos que te hemos puesto sobre la mesa de una forma muy personal y que pues bueno de verdad muchísimas gracias a través de ti compartimos este llamado de gratitud a todas las personas que se involucran en el aparato de Gobierno de verdad es que creo que lo están haciendo bien muchísimas gracias; y es en el mismo tenor que les quiero compartir que me siento bien afortunado de conocer a **ESTEFANÍA MERCADO** ESTEFANÍA MERCADO es la fundadora de Coparmex Riviera Maya que tuve la fortuna hace poco más de 2 años de conocerla por las dinámicas que nosotros hacemos para los que no sepan además de Exclama nosotros también hacemos un evento mensual que se llama BeatNight que está dirigido a emprendedores y cuando Estefanía llegó a nuestro evento recuerdo mucho sus palabras que me dijo Juan lo que están haciendo es increíble me he tomado de manera personal apoyar tu proyecto y la verdad es que si ha sido en ese momento ni siquiera ella sabía que tenía aspiraciones políticas hicimos un trabajo bien interesante desde el sector empresarial y hoy me siento muy afortunado de que justamente estás buscando participar políticamente y pues ya ahora me doy cuenta que no todos los políticos son iguales que de repente a veces uno cree que se cuecen a parte y hoy me siento muy feliz de que te conozco de antes y que hoy que estás buscando eso, pues me siento muy afortunado nosotros y cabe aclarar somos un movimiento 100 por ciento apartidista no me importa la verdad en qué partido está comulgando Estefanía eso no importa ella y me parece bien ella está aquí porque los ha abierto puertas y nos ha estado ayudando en todo este camino y en este recorrido porque estoy seguro que sólo es el principio 100 por ciento quintanarroense y bueno para mí eso es genial porque además pues somos chicos de prepa no y ni siquiera vamos a ir a votar y Estefanía es de esas chicas que dice yo estoy por apoyar a la ciudadanía no necesariamente porque estoy buscando que se vea reflejado de esa forma y lo mismo pasa con mis directores de las universidades quiero decirles que les tocamos la puerta a todas las universidades y desde la primera edición de exclama Corina Israel y Gerardo que ahora está al frente del Centro Universitario inglés e Israel que viene del Tec Milenio de Cancún y Corina que también ha sido una parte muy interesante en la dinámica de la UNED que siempre se lo digo me siento muy orgulloso y todos nos debemos de sentir orgullosos de que la unidad está estrenando un campus eso habla de la dinámica de una ciudad y que estoy muy seguro que en lo sucesivo también van a surgir otras universidades otras propuestas y que incluso Tec Milenio tiene varias propuestas también de cómo el sistema Tec de Monterrey va a seguir permeando en la región eso nos habla de que hay para todos en el que podemos hacer equipo todos juntos y la verdad es que esto que ustedes ven aquí en frente representada la iniciativa privada a través de Estefanía y la Fundación de Coparmex, la Academia a través de mis directores invitados hoy que aceptaron esta propuesta y Gobierno creo que es una fórmula perfecta de que las cosas se pueden dar de que las cosas pueden suceder y de la mano con los directores que por ahí están sentados sus directores de preparatoria y sus profesores pues estamos logrando de que esto suceda a mí me gustaría que me platicaran a abrir el micrófono y compartir cuál es la perspectiva de ahora que ya sabemos quiénes son, qué planes hay en el futuro y cómo pueden los chicos adolescentes aquí pueden ser parte de las iniciativas que ustedes lideran.

Minuto 43:15

Israel garza:

"buenos días a todas y a todos, primeramente Juan Carlos muchas gracias a los organizadores y a los participantes el día de hoy mucho éxito, para Universidad Tec Milenio es un privilegio ser parte de estos magnos eventos y bueno un servidor apoyar a la causa desde la Dirección General de Tec Milenio Cancún y también ahorita que comentabas el sector empresarial Coparmex con Estefanía que es un referente aquí en playa del Carmen no pues desde la presidencia de la comisión de educación de COPARMEX quintana roo ha sido un privilegio colaborar con la comisión de COPARMEX Rivera Maya y siempre las puertas abiertas para ustedes y para este tipo de eventos pues bueno quisiera compartirles brevemente universidad Tec Milenio cumple 15 años..."

Minuto 46:41

Estefanía Mercado,

"Me voy a hacer tantito por aquí, pues antes que nada Juan Carlos muchas felicitaciones algo que hemos escuchado en este evento recurrentemente y que ustedes van a escuchar durante toda su vida es "tocar puertas" ustedes no se imaginan cuántas puertas ha tenido que tocar Juan Carlos, para que hoy este evento se haga realidad, para que podamos tener a los directores de las escuelas aquí en Playa del Carmen involucradas y lo más importante ustedes que son el presente, pero también son el futuro, yo tengo 35 años de edad como lo dice Juan Carlos pues comencé fundando un sindicato empresarial ahorita me estoy sumando a las filas de los jóvenes políticos queremos hacer una política diferente una política constructiva, una política más genuina que no lo vemos todos los días en nuestro ámbito social: a mis 35 años ustedes dirán es una edad es un número alto para ustedes es un número alto, sin embargo si tomamos en cuenta que yo comencé a los 19 años con mi primera empresa y todos los golpes que me he dado durante mi vida para poder llegar a este momento tomar un micrófono y poder compartirles mi experiencia no es un número tan alto, para hacer política para ser empresario tener 35 años no es tan alto yo quiero que hoy ustedes tengan la confianza tengan la seguridad de que a pesar de que hoy esta generación está viviendo las consecuencias de una generación que tal vez no cuidó tanto el medio ambiente que tal vez no cuidó tanto las políticas públicas lo que yo les pido jóvenes, es no se acostumbren no se acostumbren a los baches, nos acostumbran a la inseguridad, no se acostumbren a lo que hoy estamos viviendo, USTEDES TIENEN QUE CAMBIAR eso y créanme que quiero que visualicen hoy a una persona que ustedes admirán mucho yo en lo personal siempre ha seguido la carrera política de los Obama he creído siempre mucho en Nelson Mandela muchas personas que en las que he leído y estudiado de su trayectoria y así como ustedes hoy están aquí ellos también una vez siendo jóvenes acudieron a un foro como este en estos foros es donde salen grandes líderes y ESE es el compromiso que yo tengo yo quiero abrir todas las puertas a nuestros jóvenes para que en el futuro sean ellos los que tomen las decisiones de nuestro futuro enhorabuena por su

participación tengan la seguridad que caerse durante el camino es parte de la experiencia tropezarse es parte de lo que te hace fuerte y esa es la única manera de poder llegar a cumplir sus sueños crean en ustedes aunque les digan 1000 veces no, ustedes son los que tienen que decir sí y creer en ustedes mismos para poder cumplir sus sueños, no hay límites.

Minuto 49:28

Matilde Carrillo Vejar:

"Pues yo estoy muy contenta de poder compartir el día de hoy con ustedes, con Estefanía, con los directores de las universidades, directora, rectores, perdón... gracias Juan Carlos por la invitación yo estoy segura de que la oratoria es una parte muy importante de la democracia porque a través de ella a través de los discursos podemos defender y exponer nuestras necesidades nuestros intereses como como sociedad y que además también a través de la oratoria podemos denunciar las acciones de Gobierno que pues están rigiéndonos en todo momento no, como dijo Juan Carlos yo estoy en el Cabildo para hacer su voz para trabajar por y para ustedes soy ese enlace entre la juventud y la ciudadanía con el Gobierno entonces pues con toda la confianza pueden acercarse a su servidora eh para pues para trabajar en conjunto me da mucho gusto estar con la iniciativa privada, con los planteles educativos porque en conjunto podemos hacer un gran trabajo no solamente por las Juventudes sino también por la ciudadanía en general entonces pues felicidades yo creo que el día de hoy ganamos todos nos vamos a ir de aquí con más cultura con una perspectiva de las problemáticas que están viviendo las Juventudes en la actualidad y además estamos a punto de vivir y presenciar una explosión de emociones porque estoy segura que los chicos y chicas que van a participar hoy en esta final nos van a conmover, pues felicidades y éxito."

36. Precisado el contenido de las imágenes y video denunciado, se advierte que la temática a resolver por este Tribunal lo es, si la otra candidata Estefanía Mercado, con su participación en el evento denominado "Foro Exclama Interprepas 2022", que tuvo lugar en el Teatro de la Ciudad de Solidaridad, ubicado en la ciudad de Playa del Carmen Quintana Roo, se presentó como candidata y emitió un pronunciamiento electoral. Asimismo, se debe resolver si la regidora denunciada Matilde Carrillo, usó su cargo para facilitar las gestiones y el uso de dicho Teatro de la ciudad, y emitir también pronunciamientos a favor de la antes citada, ambas haciendo así, un uso indebido de recursos públicos y con dichos hechos se actualiza la vulneración al principio de equidad en la contienda.

A. Uso indebido de recursos públicos.

37. En este apartado se precisa que en síntesis el partido quejoso manifestó que las denunciadas hicieron un uso indebido de recursos públicos, pues a su dicho, el multicitado evento fue realizado en el Teatro de la ciudad de Solidaridad, gracias a las facilidades y gestiones efectuadas por la ciudadana Matilde Carrillo, y en donde intervieron ambas denunciadas con la finalidad de promocionar a la entonces candidata Estefanía Mercado.
38. Asimismo, se analizará el señalamiento consistente en que a pesar de que dicho evento fue de ámbito académico, al ser un foro de discusión, análisis y propuesta para jóvenes de bachillerato y donde participaron diversas universidades, se vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad debido a la asistencia y participación de la candidata Estefanía Mercado y la regidora Matilde Carrillo.

39. Lo anterior porque la asistencia de la regidora, se presume fue en calidad de representante del gobierno municipal y/o de la Comisión edilicia de la Juventud, como fue presentada por el organizador del evento, y por ende, desde la óptica del partido actor se deduce que a través de ella se realizaron y dieron las facilidades en las gestiones, trámites y permisos para el uso de los espacios públicos que pertenecen al municipio de Solidaridad, como lo es, el Teatro de la ciudad de Playa del Carmen; además, que con sus expresiones y las alusiones a la otrora candidata Estefanía Mercado, se desvirtuó su mensaje y el canal institucional y representación que ostentaba.
40. Por otro lado, se analizará que en dicho evento Estefanía Mercado, fue presentada como representante del sector empresarial, pero también como política, y quien en el uso de la voz, habló de su trayectoria, de sus aspiraciones, manifestando un compromiso de manera expresa hacia los jóvenes para hacer un cambio y tomarlos en cuenta para cambiar el futuro, por lo que con dichas expresiones el partido quejoso considera, que su mensaje fue con contenido proselitista y electoral, cuando el evento era académico y apartidista.
41. Precisado lo anterior, es de señalarse que del análisis de las probanzas que obran en autos del presente PES, este Tribunal **no advierte la vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo séptimo ni tampoco, respecto al artículo 400 fracción III de la Ley de Instituciones** que alude el partido denunciante con relación al principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
42. Como se adelantó, del análisis integral del contenido de las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad instructora, no se advierte elemento alguno que acredite que las denunciadas hayan vulnerado la normativa constitucional y electoral como equivocadamente refiriera el partido quejoso.
43. Se dice lo anterior, porque si bien se acreditó la asistencia de las denunciadas al evento que tuvo lugar el evento “Foro Exclama Interprepas 2022”, en el Teatro de la Ciudad de Solidaridad, ubicado en Playa del Carmen Quintana Roo, de las constancias que obran en el expediente, no se acredita de modo alguno, que las aludidas denunciadas con la

participación en el evento hubieran vulnerado el marco procederá constitucional y electoral antes citado. A fin de demostrar esta determinación se analizarán las presuntas vulneraciones respecto de las expresiones que cada una de las denunciadas emitió en las intervenciones que tuvieron lugar, en relación con las probanzas recabadas por la autoridad instructora en el transcurso de su investigación.

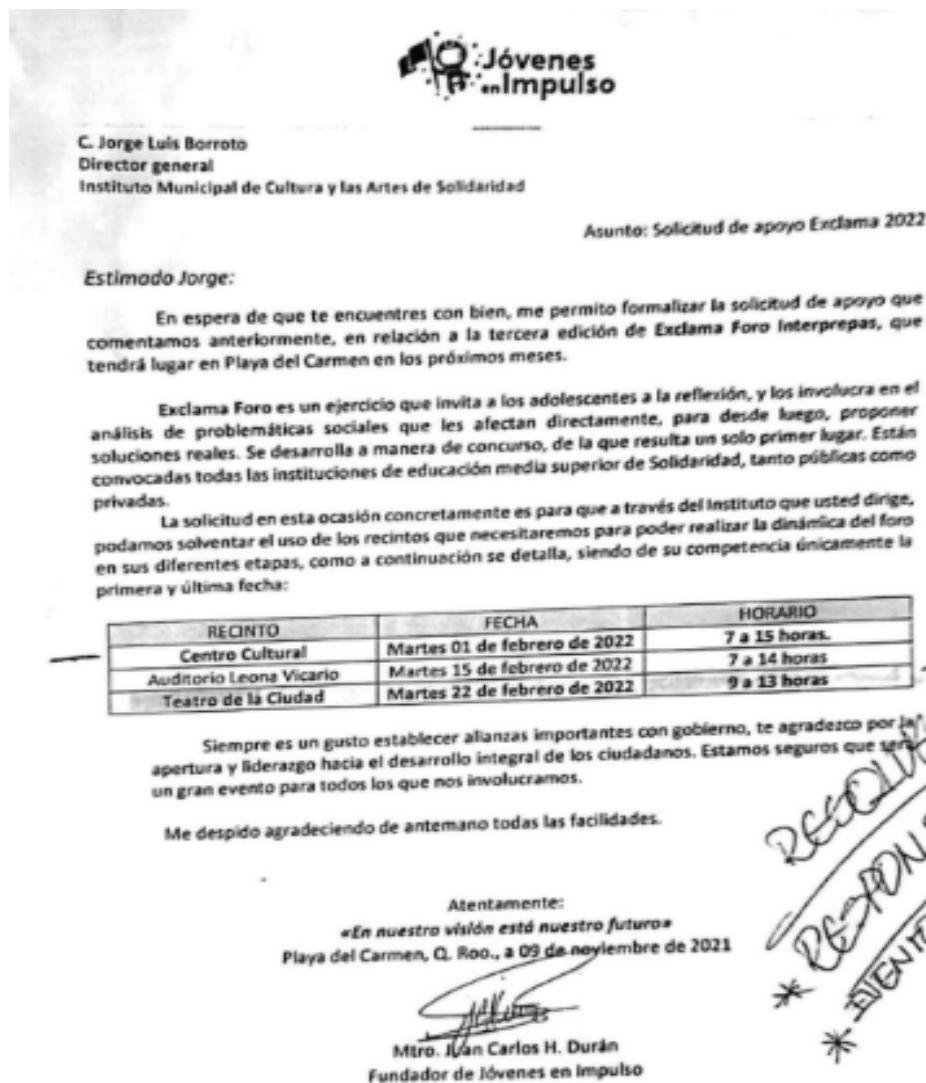
–Matilde Carrillo.

44. Partiendo de la asistencia de la ciudadana Matilde Carrillo, en su calidad de novena regidora del ayuntamiento de Solidaridad, al Foro Exclama Interprepas 2022 en el Teatro de la Ciudad, con dicha asistencia y participación, no se encuentra acreditado que a través de ella se hubiesen realizado y dado las facilidades en las gestiones, trámites y permisos para el uso del Teatro en mención para la organización del multicitado evento, tampoco se acreditó que en dicho evento, la regidora denunciada hubiera promocionado a Estefanía Mercado como candidata a una diputación local.
45. Se dice lo anterior, puesto que de probanzas de autos se advierte que la autoridad instructora realizó un requerimiento de información al Síndico municipal de Solidaridad, mismo que mediante el oficio MSOL/SM/AD-0506/2022, adjuntó los oficios IMSCAS/DT/270/MAYO/2022 y IMSCAS/DT/271/MAYO/2022 y anexos¹³, ambos de fecha treinta y uno de mayo, suscritos por la Directora del Teatro de la Ciudad (de Solidaridad); en los que se precisa que dicho Teatro, forma parte de la estructura orgánica del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, organismo descentralizado del H. Ayuntamiento de Solidaridad. Asimismo, se precisó que el aludido evento se realizó con el objeto de invitar a los adolescentes a la reflexión y los involucrara en el análisis de problemáticas sociales que les afectan directamente, para desde luego, proponer soluciones reales, de igual forma refirió que la estructura del evento se desarrolló a manera de concurso, y que estuvieron convocadas todas las instituciones de educación media superior de Solidaridad, tanto públicas como privadas.
46. De igual forma, (con dichas documentales y anexos) se acreditó que la

¹³ Respuestas a requerimiento efectuado por la autoridad instructora al Síndico Municipal de Solidaridad, mediante oficio SE/560/2022, de fecha treinta y uno de mayo.

solicitud del uso de las instalaciones del referido Teatro, fue efectuada por el Ciudadano Juan Carlos Durán, Fundador de Jóvenes en Impulso, y dirigida al Ciudadano Jorge Luis Borroto Alfonso, Director General del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad y no así mediante la participación de la regidora denunciada y aludida en este apartado.

47. Por ende, contrario a lo señalado por el partido quejoso, no se observa, bajo ninguna circunstancia la participación de Matilde Carrillo en alguna gestión o trámite, tal y como se acreditó con los oficios que se insertan a continuación:



#NuestroVisiónNuestroFuturo



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/065/2022



C. Jorge Luis Borroto
Director general
Instituto Municipal de Cultura y las Artes de Solidaridad

Asunto: Cambio de fechas Exclama 2022

Estimado Jorge:

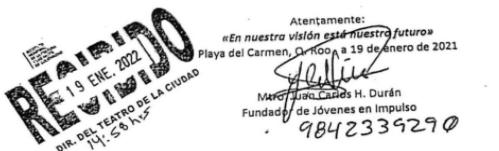
Agradeciendo sus atenciones, a través de este conducto deseo solicitar un cambio de fechas en la solicitud que le realicé el pasado 09 de noviembre, sobre las sedes para Exclama 2022. Lo anterior debido a que las autoridades educativas decidieron cancelar las clases presenciales en el nivel medio superior derivado al rebrote de contagios de la nueva cepa de Covid19. Esta situación nos obliga a posponer el evento, ya que los directores escolares necesitan más tiempo para poder atender nuestra convocatoria apropiadamente.

Muy amablemente usted me dio contestación para reservar el uso del teatro para el 22 de febrero, no obstante, dadas las circunstancias, le pido de la manera más atenta su apoyo para reprogramar las fechas, a continuación, nuestra propuesta:

RECINTO	FECHA	HORARIO
Centro Cultural	Martes 05 de abril de 2022	7 a 15 horas.
Teatro de la Ciudad	Jueves 12 de mayo de 2022	9 a 13 horas

Siempre es un gusto establecer alianzas importantes con gobierno, le agradezco por la apertura y liderazgo hacia el desarrollo integral de los ciudadanos. Estamos seguros que será un gran evento para todos los que nos involucramos.

Me despido agradeciendo de antemano todas las facilidades.



Ccp. Rosy Valdez, directora del Teatro de la Ciudad

Armando Neri Ferrer, Subdirector de Gestión y Vinculación

#NuestraVisiónNuestroFuturo

48. En ese sentido, con el similar IMCAS/DT/141/MARZO/2022, signado por Rosa Elena Valdez Maestre e Ingeniero Jorge Luis Borroto Alfonso, se advierte que se dio contestación a la solicitud del Mtro. Juan Carlos H. Duran, fundador de Jóvenes, al que se le informó que el Teatro contaba con la disponibilidad para la realización de su evento denominado Tercera Edición Exclama Foro Interprepas, quedando programado para el doce de mayo, en apoyo al desarrollo de proyectos educativos que impulsen a los jóvenes de su municipio, como se observa a continuación:



NO. DE OFICIO: IMCAS/DT/141/MARZO/2022

ASUNTO: Respuesta

MTR. JUAN CARLOS H. DURÁN
JÓVENES EN IMPULSO
PRESENTE

Por medio de la presente me dirijo cordialmente a usted en respuesta a su escrito en el que solicita el cambio de fecha del evento denominado "Tercera Edición Exclama Foro Interprepas" programado para el mes de febrero pero que por razones relacionadas con el rebrote de la cepa de contagio Covid19 con la consecuente pausa en clases, fue necesario reprogramar, siendo la nueva fecha solicitada la del 12 de mayo del presente en horario de 09:00 a 13:00 horas.

En este sentido le informo que el Teatro cuenta con la disponibilidad para realizar este evento en el día y horario solicitado en apoyo al desarrollo de proyectos educativos que impulsen a los jóvenes de nuestro municipio.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Solidaridad, Quintana Roo a 15 de marzo de 2022

Expide: _____ Autoriza: _____
C. ROSA ELENA VALDÉZ MAESTRE, INGENIERO JORGE LUIS BORROTO ALFONSO
DIRECTORA TEATRO XAMANÍ, DIRECTOR GENERAL DEL IMCAS

c.c.p Archivo
REVMJ.a.d.J

Teatro de la Ciudad. Circuito Chileno 81N, Frente a Walmart la Cruz
Playa del Carmen, Quintana Roo C.R 77723

49. Reiterándose así, que Matilde Carrillo no participó en las gestiones y trámites para el uso del Teatro de la ciudad de Solidaridad.
50. Por otra parte, si bien el referido Juan Carlos Durán en su intervención dentro del evento, mencionó a Matilde Carrillo, como se advierte en el contenido del video alojado en el link 8 denunciado¹⁴, ello de ninguna manera le es imputable a la denunciada, ni acredita infracción alguna, pues se trata de un reconocimiento y agradecimiento por la presencia de la novena regidora, y destacando su labor al interesarse en políticas públicas que involucran a los jóvenes, siendo ella precisamente Presidenta de la Comisión Edilicia para el Desarrollo Juvenil.¹⁵
51. Respecto a la intervención que el partido denunciante le reprocha a Matilde Carrillo, del contenido del aludido video, -mismo link que fue aportado por la denunciada como prueba a su favor¹⁶, - se puede apreciar que con las expresiones realizadas de ninguna manera se acredita infracción o vulneración alguna, ya que al tomar el uso de la voz, nombró a cada uno de los asistentes, y de entre ellos se encontraba Estefanía Mercado, lo que de ningún modo el nombrar a alguien por su asistencia, pueda significar promoción hacia dicha persona, circunstancia que se puede advertir de su participación:

Minuto 49:28

Matilde Carrillo Vejar:

"Pues yo estoy muy contenta de poder compartir el día de hoy con ustedes, con Estefanía, con los directores de las universidades, directora, rectores perdón gracias Juan Carlos por la invitación yo estoy segura de que la oratoria es una parte muy importante de la democracia porque a través de ella a través de los discursos podemos defender y exponer nuestras necesidades nuestros intereses como como sociedad y ..."

52. Con lo anterior, quedó demostrado que en ningún momento la denunciada realizó un posicionamiento o pronunciamiento de carácter político o electoral a favor de Estefanía Mercado, pues en su intervención no hizo alusión al proceso electoral, ni efectuó manifestación explícita o inequívoca de llamado al voto a su favor, ni publicitó plataforma electoral alguna, ni hizo un posicionamiento con el fin de que se apoyara la candidatura de Estefanía

¹⁴ El contenido del link 8 fue desahogado mediante acta circunstanciada de inspección ocular de fecha veintiséis de mayo, por la autoridad instructora.

¹⁵ Véase antecedente 34 y/o contenido del link 1, del acta circunstanciada de inspección ocular levantada el veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

¹⁶ URL que fue inspeccionado en acta circunstanciada de fecha veintiuno de junio, a las quince horas, por la autoridad instructora, en donde se hizo constar que es idéntico al link 8 del acta de inspección ocular de fecha veintiséis de mayo.

Mercado, o buscando presentarla ante la ciudadanía y colocarla en las preferencias electorales.¹⁷

53. Máxime que tal y como el propio partido denunciante refiere, el foro en cuestión, se trató de un evento académico apartidista, aspecto que quedó acreditado con los oficios arriba precisados, en consecuencia, tampoco quedó acreditado el desvío de recursos públicos por parte de Matilde Carrillo para la organización de dicho evento.
54. Con base en lo anterior, se reitera que la denunciada Matilde Carrillo al hacer referencia a la persona de Estefanía (Estefanía Mercado), en su intervención durante el evento que hoy se analiza, lo hace sin tener la intención de promocionarla velada o explícitamente a algún cargo de elección popular, pues no se aprecia ningún mensaje que vaya encaminado a destacar su imagen, partido de militancia, etc. ni expresiones tendientes a pedir apoyo a su entonces candidatura¹⁸, sino que únicamente la nombró al hacer mención de las personas presentes en el evento, por lo que el señalamiento del quejoso no se puede relacionar con promoción en su favor, pues del mensaje no se puede inferir siquiera, un posicionamiento en las preferencias electorales, dado que su mensaje fue totalmente ajeno a los temas políticos y mucho menos de carácter electoral.
55. Por último, en cuanto al hecho de que la regidora denunciada haya renunciado al PAN después de concluido el evento en mención, esta autoridad considera dichas manifestaciones como un tema diverso y personal de Matilde Carrillo, por lo que al respecto si bien se adjunta para acreditar dicho extremo las imágenes insertas en su escrito de queja relativas a dicha renuncia, (imágenes 1, 2 y 3, coincidentes con las contenidas en los links 2 y 4 del acta circunstanciada de fecha veintiséis de mayo), para este Tribunal este hecho tiene sustento en el pleno ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y afiliación de las personas¹⁹; hechos que además de ser diversos a los denunciados en relación al evento motivo de controversia, de ninguna forma pueden considerarse a fin de actualizar las conductas denunciadas, puesto que como ya se dijo, estos se consideran

¹⁷ Véase antecedente 34 y/o contenido del video alojado en el link 8 denunciado, en el minuto 49:28, correspondiente a intervención de Matilde Carrillo, del acta circunstanciada levantada el veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

¹⁸ Véase SUP-RAP-43/2009 y SUP-RAP-150/2009.

¹⁹ Véanse artículos 6° y 41° de la Constitución Federal.

haberse realizado en ejercicio de sus derechos político electorales, sin que se pase por alto que los medios de comunicación digitales que difundieron la noticia lo hicieron en ejercicio de su labor periodística.

56. Por tales consideraciones, se determina la actuación de Matilde Carrillo no vulnera los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, por lo cual no se actualiza el uso indebido de recursos públicos.

– Estefanía Mercado.

57. Respecto a la denunciada Estefanía Mercado, de igual forma, se advierte que asistió al multicitado evento “Foro Exclama Interprepas 2022”, sin embargo, no se acredita que su asistencia e intervención en dicho evento, haya sido con la finalidad de promocionar su candidatura como lo refiere el quejoso, máxime que como se ha expresado con antelación, se trató de un evento organizado por la agrupación “Jóvenes en Impulso”, con la participación de diversas instituciones educativas, y por lo tanto no se advierte que este evento sea organizado con fines proselitistas.
58. Esto se dice, en razón del contenido del video alojado en el link 8²⁰, en el que entre otras cosas es posible apreciar que en la participación del organizador del evento y fundador de Jóvenes en Impulso, Juan Carlos Durán, hizo mención de la denunciada Estefanía Mercado, refiriéndose a ella como fundadora de Coparmex Riviera Maya, y si bien también mencionó que se encontraba buscando participar políticamente, lo cierto es que en ningún momento señaló partido alguno, ni solicitó el voto a favor de la misma.
59. Y, por el contrario, manifestó que eran un movimiento cien por ciento apartidista, y que se trataba de un evento de prepas, es decir de jóvenes que todavía no votaban.
60. De manera similar, del mensaje efectuado por el Director de la Universidad Tec Milenio Cancún, Israel Garza, se aprecia que al mencionar a “Estefanía” (Estefanía Mercado), lo hace en alusión al sector empresarial Coparmex, sin realizar ninguna expresión del proceso electoral, partido político o con el fin de solicitar el voto a favor de esta.

²⁰ El contenido del link 8 fue desahogado mediante acta circunstanciada de inspección ocular de fecha veintiséis de mayo, por la autoridad instructora.

61. Ahora bien, tocante a la participación de la denunciada en el mencionado evento, como es posible apreciar en el referido video alojado en el link 8 denunciado²¹, en ningún momento se presentó como candidata, ni solicitó el voto, o precisó el partido o coalición que la postulaba, o que promoviera su candidatura, ni realizara alguna otra expresión de contenido proselitista electoral; pues su intervención se circunscribió únicamente al emprendimiento, motivación y superación de los jóvenes, considerando que como se ha reiterado, se trataba de un evento donde participaban estudiantes de diversas preparatorias, (como se puede observar de la imagen contenida en el link 9 denunciado e imagen 10 inserta en el escrito de queja) que inclusive aún no se encuentran – en su mayoría- en edad de ejercer su derecho al sufragio.
62. En consecuencia, no se advierte en el mensaje de la denunciada, expresiones tendientes a promocionarse velada o explícitamente, o vinculadas con el sufragio, o a la obtención del voto²².
63. Aunado a lo anterior, tal y como se observa en las imágenes insertas en el escrito de queja, como las contenidas en los links denunciados e inspeccionados en el acta circunstanciada de fecha veintiséis de mayo, por la autoridad instructora, en dicho evento no se advierte ninguna propaganda electoral de la denunciada, o algún elemento que vincule a un partido político o candidato; apreciándose únicamente en el video, la publicidad relativa al evento en cuestión.
64. Por ello, se concluye que en ningún momento realizó expresiones de manera explícita e implícita, que actualicen actos de propaganda, proselitistas, o solicitud de apoyo de las y los asistentes del foro, para su entonces candidatura.
65. En ese sentido, conforme al análisis anteriormente realizado, no se advierte la existencia de la conducta que se le imputa a Estefanía Mercado.
66. En las relatadas consideraciones, no se acredita la infracción denunciada y

²¹ Véase antecedente 34 y/o contenido del video alojado en el link 8 en el minuto 46:41 correspondiente a la intervención de Estefanía Mercado, del acta circunstanciada de inspección ocular de fecha veintiséis de mayo, levantada por la autoridad instructora.

²² Véase SUP-RAP-43/2009

por ende, este Tribunal la considera como **inexistente**, pues del análisis de las probanzas que obran en el expediente **no se acredita la utilización indebida de recursos públicos** respecto del uso del Teatro de la Ciudad de Solidaridad, por parte de las denunciadas, para favorecer o promocionar a la entonces candidata Estefanía Mercado, pues no se pudo corroborar lo alegado por el quejoso en los términos que lo planteó en su escrito de queja.

67. De tal manera, que al no encontrarse acreditados los hechos que pretendía demostrar el quejoso, se tratan de manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas que no fueron sustentadas con pruebas que generen convicción de su dicho.
68. Así, contrario a lo manifestado por el partido quejoso, no se advierte ningún elemento que haga suponer que los hechos que denuncia, se llevaron a cabo en las circunstancias señaladas por el mismo, pues del análisis de las pruebas del expediente, no se pudo acreditar alguna vulneración a la normativa electoral y legal, toda vez que no existen elementos probatorios que otorguen certeza de la utilización indebida de recursos públicos por parte de las denunciadas en el evento realizado en el Teatro de la Ciudad de Solidaridad, con el fin de promocionar a la entonces candidatura de Estefanía Mercado, en el proceso electoral que se encuentra aun transcurriendo en el Estado, así como tampoco se pudo acreditar que, del contenido de las manifestaciones realizadas en el “Foro Exclama Interpresas 2022”, estas se hayan efectuado a favor de la entonces candidata a diputada local Estefanía Mercado.
69. Se dice lo anterior, porque como se ha reiterado, de las expresiones objeto de denuncia, se destaca que no se hizo una promoción o llamamiento al voto de forma categórica y específica dirigida a la candidatura de la denunciada Estefanía Mercado, que tenga como consecuencia una violación a uno de los principios rectores de todo proceso electoral consistente en el de la equidad en la contienda. De ahí que no se viole el principio de imparcialidad o neutralidad como equivocadamente refiere el partido quejoso.
70. En consecuencia, de todo lo anteriormente razonado y como ha quedado acreditado, es que este Tribunal **determina la inexistencia de las**

infracciones denunciadas.

71. Por tanto, y acorde al principio constitucional de presunción de inocencia reconocido como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, esta autoridad jurisdiccional se encuentra en imposibilidad jurídica de imponer sanción alguna.²³
72. En consecuencia, este Tribunal procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431 de la Ley de Instituciones, a **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.**
73. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos **c)** y **d)** propuestos en la metodología de estudio.
74. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas, atribuidas a las ciudadanas Angy Estefanía Mercado Asencio y Matilde Carrillo Vejar.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado, José Alberto Muñoz Escalante y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, María Sarahit Olivos Gómez, ante la Encargada del Archivo Jurisdiccional en funciones de Secretaria General de Acuerdos, Rossely Denisse Villanueva Kuyoc, quien autoriza y da fe.

²³ Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**”, “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**” y “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**”.



MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

**JOSE ALBERTO MUÑOZ
ESCALANTE**

MARIA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ

**ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL
EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ROSSELY DENISSE VILLANUEVA KUYOC